



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Jueza el expediente con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 29 de abril de 2022, de solicitud de requerimiento al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL BUGA: Queda para proveer,

Buga 31 de mayo de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.827**

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Luis Edilson Betancourt Rodríguez.

Demandada: **Julia María Rodríguez Ortiz.**

Rad. No.: 761114003003-2016-00388-00

#### **ASUNTO**

El apoderado judicial de la parte demandante, en donde se constata que en memorial dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de Buga, donde solicita se ordene los descuentos de la empleada Julia María Rodríguez Ortiz, dentro del proceso radicado 761114003003-2016-388-00, que cursa en este juzgado, que fuere comunicada con el oficio No. 0904 de fecha 26/09/2016 y recibido en la ventanilla única del PQR el 11 de octubre del año 2016; pero el mismo no se le dio aplicación teniendo en cuenta que **existía otra solicitud de embargo del salario dentro del proceso ejecutivo con radicado 2014-00342-00** a favor de ISABEL PEÑA BERRIO, adelantado en el **Juzgado Primero Promiscuo de Guacarí**; el cual fue terminado por pago total de la obligación mediante **Auto Interlocutorio No. 287 de fecha 12 de abril del 2021** y el proceso ejecutivo de radicación **76-318-40-89-001-2015-00101-00**, adelantado en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí** contra la señora JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ, y como demandante el señor OSWALDO GONZALEZ, igualmente se terminó por pago total de la obligación mediante Auto Interlocutorio No. 531 de fecha 23 de junio del año 2021.

Solicita se requiera al Tesorero Pagador de la Administración Municipal de esta ciudad el cumplimiento de la medida cautelar, en atención a que a la fecha no se le han realizado descuentos de embargo comunicados por **oficio 0904 del 26 de septiembre de 2016.**

El Juzgado constata que a la fecha la entidad municipal no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada, el igualmente no figuran depósitos judiciales una vez consultada la Base de Datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado a nombre de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL BUGA**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el **oficio No. 0904 del 26 de septiembre de 2016**, donde se le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente pagador del señor DANIEL RENGIFO MEDINA, cedula al 14.889.437, medida decretada mediante auto interlocutorio No. 243 de febrero 10 de 2021; so pena de las sanciones de ley (artículo 593 inciso 2º y 44 numeral 3º del CGP). Se le concede el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación.

**Librese oficio por secretaria, adjuntando el auto en mención.**

**SEGUNDO:** REQUERIR por secretaria el envió del oficio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, que fue ordenado por auto 526 del 07 de abril de 2022, donde se solicitó REMANENTES en el proceso radicado 76-318-40-89-001-2015-00101 de ese despacho judicial.

## CÚMPLASE:

La Jueza;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 077.

El anterior auto se notifica hoy  
1 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia